

EXIME DEL REQUISITO DE POSTULACIÓN QUE INDICA, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6, DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S. N° 105, (V. Y U.), DE 2014, A TRES PERSONAS DE LAS COMUNAS DE CORONEL Y CONCEPCIÓN DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

SANTIAGO, **28 OCT. 2015**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **8254** /

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, especialmente lo establecido en su artículo 6;
- b) El Ord. N° 9.555, de fecha 30 de septiembre de 2015, de la Directora del SERVIU de la Región del Biobío, mediante el cual se solicita eximir de requisitos de postulación del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, a don Rodelar Alberto Faundez Robles, RUT N° 11.353.234-3, don Ricardo Alexis Oviedo Herrera, RUT N° 15.180.702-k y don Yanko Eucarpio Vásquez Cartes, RUT N° 11.294.519-9, de las comunas de Coronel y Concepción de la Región del Biobío, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, según lo informado en el Oficio citado en el Visto b) precedente, las personas ahí identificadas residen en los Campamentos "Unión Laurie", de la comuna de Coronel, y "Comité Andrés Lama Serviu", de la comuna de Concepción. Ellas presentan una compleja situación habitacional y vulnerabilidad social, descrita en los Informes Sociales adjuntos. Se trata de personas solas, sin mayores redes de apoyo y que no tendrán donde residir una vez que el campamento se cierre, situación que se proyecta que ocurra en el transcurso de este año 2015.
- 2) Que es necesario eximir del cumplimiento de acreditar núcleo familiar a las personas singularizadas en el Oficio citado en el Visto b), para permitir su postulación al Llamado Especial para familias de Campamentos del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y así, junto a otras familias, completar el Plan de Cierre de los Campamentos "Unión Laurie", comuna de Coronel, y "Comité Andrés Lama Serviu", comuna de Concepción, dicto la siguiente



RESOLUCIÓN:

Exímese, conforme el artículo 6 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, a las personas que se identifican a continuación del impedimento para postular a los Llamados Especiales del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda para familias de Campamento, del cumplimiento de lo establecido en la letra h) del artículo 4 del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, en lo referido a la postulación acreditando núcleo familiar:

N°	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	DV	Nombre Campamento	Comuna
1	RODELAR ALBERTO	FAUNDEZ	ROBLES	11353234	3	Unión Laurie	Coronel
2	RICARDO ALEXIS	OVIEDO	HERRERA	15180702	k	Comité Andrés Lama Serviu	Concepción
3	YANKO EUCARPIO	VÁSQUEZ	CARTES	11294519	9	Unión Laurie	Coronel

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE





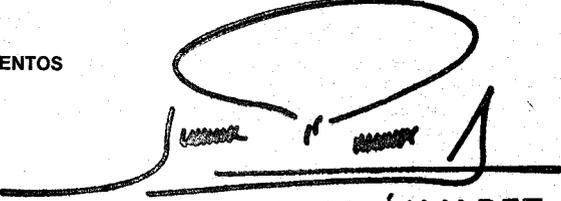

PAULINA BABALL ASTABURUAGA
 MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

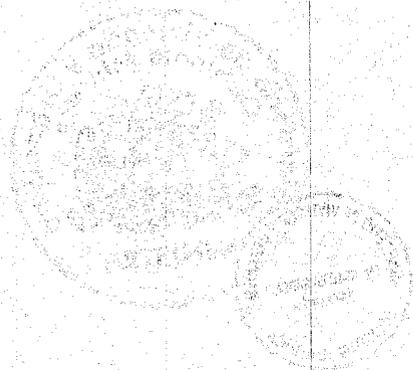
JEANNETTE TAPIA F.
 Asesora Legislativa
 GABINETE MINISTRA

TRANSKRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SECRETARIA EJECUTIVA DE CAMPAMENTOS
- SERVIU Y SERMI REGION DEL BIOBIO
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY N°20.285 ARTICULO 7/G



JAIME ROMERO ÁLVAREZ
 SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED